

Estimado/a Sr./Sra.,

El día 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto del Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2030/2009, de 30 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para el 2010.**

Las nuevas cuantías, que representan un incremento del 1,5 por ciento respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, son el resultado de la política iniciada en 2004 con el objetivo de dignificar el salario mínimo interprofesional, con miras a situarlo en el 60 por ciento del salario medio, tal y como recomienda la Carta Social Europea.

De este modo, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **21,11 euros/día**, o **633,30 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses.

En el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en especie. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

El citado Real Decreto entró en vigor el día 31 de diciembre de 2009 y surte efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, procediendo en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2010.

Saludos cordiales.